

Art. 2º.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma y hasta tanto sea incluida en la próxima Ley de Presupuesto.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, etc.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA A DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

PEDRO GUSTAVO CALDELARI  
Vice - Gobernador de la Provincia  
Presidente del H. Senado

J. TORRES AMUCHASTEGUI  
Secretario H. Senado

DAVID DE LA BARRERA  
Presidente H. Cámara de D. D.

ADOLFO CASTELLANOS  
Secretario H. Cámara de D. D.

Catamarca, 18 de agosto de 1954

Decreto H Nº 2015

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción cúmplase, comuníquese, publíquese, íntegramente y dése al Registro Oficial.

Registrada con el Nº 1632

CASAS NOBLEGA  
*Duilio A. R. Brunello*

**LEY Nº 1632 - CREANDO UNA OFICINA SECCIONAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL EN EL DISTRITO LA MAJADA (ANCASTI)**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan en Fuerza de*

**LEY**

Art. 1º.— Créase una Oficina Seccional del Registro del Estado Civil en el Distrito La Majada, Departamento de Ancasti, la cual tendrá jurisdicción sobre las poblaciones de El Chorro, Los Mogotes y Yerba Buena.